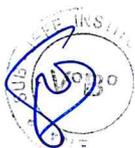


CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO E-HEALTH

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran:



1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778, domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Urb. Calera de la Merced, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Señor **MC IVÁN KLÉVER CHÁVEZ PASSIURI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10474223, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2017-SA, en adelante **EL INEN**.



2. **LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO INSTITUTO LATINOAMERICANO E-HEALTH**, Registro Único de Contribuyente N° 20602606784 debidamente representada por su Presidente Dr. **JULIO CESAR RAFAEL AGUILERA** identificado con DNI. 04637661, según poderes inscritos en la Partida N° 13970792 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con domicilio legal en la Av. Mariano Cornejo 1928, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **E- HEALTH**.



Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **E- HEALTH** en forma conjunta, se les denominará "Las Partes".



Las Partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud y es el Organismo Rector en la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así



como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



E- HEALTH es una Asociación Civil sin fines de lucro que promueve la importancia del uso de la tecnología como apalancamiento para el desarrollo humano integral y de una manera especial en la salud; adicionalmente y dentro de sus alcances, promueve la protección integral de la información de las personas y de una manera especial la información de salud calificada como sensible por la Ley de Protección de Datos Personales.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL



El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- 
- 
- 
- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 26842-Ley General de Salud.
 - Ley de N° 30024 - Ley de Registro de Historias Clínicas Electrónicas y su reglamentación.
 - Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.
 - Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificación Digital.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
 - Ley N° 28748, Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, como Organismo Público Descentralizado - OPD, calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor-OPE.
 - Decreto Supremo N°001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN.
 - Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado “Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud”.
 - El Estatuto Social y directivas que regulan el funcionamiento de E- HEALTH.
 - Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01 “Sobre lineamientos para la suscripción de convenios en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas” aprobada por Resolución Jefatural N° 607-2014/INEN.

CLÁUSULA TERCERA FINALIDAD DEL CONVENIO



La finalidad del presente convenio es realizar el aporte y soporte tecnológico suficiente en el ámbito de competencia institucional y atender la recepción y gestión de información de los ciudadanos asegurando la seguridad y calidad de datos personales, y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información, todo esto en base a los modelos de organización institucional y en observación de las leyes y normas del estado peruano que las regulen en defensa y respaldo del ciudadano y sus alcances en relación a las instituciones que suscriben y sus funciones.



Por el presente acuerdo **E-HEALTH** pone a disposición del **INEN** la Historia Clínica Electrónica denominada comercialmente como "HCE E-HEALTH" bajo los términos y condiciones mencionados en la Cláusula siguiente.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

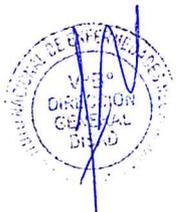
Las partes se comprometen en aunar esfuerzos en torno a los siguientes compromisos:



COMPROMISOS QUE ASUME E-HEALTH

- **Respecto al Licenciamiento**

- 1.- **E-HEALTH**, asume el costo integro (precio de mercado de S/. 350,000.00 Nuevos Soles mas IGV).
- 2.- **E-HEALTH** brindará al **INEN** la total disponibilidad de uso del aplicativo en forma ilimitada y perpetua y sin limitación de cantidad de usuarios sean personas jurídicas y/o naturales.
- 3.- **E-HEALTH** realizará mejoras permanentes y sucesivas del sistema "HCE – E-HEALTH" en general en nube e infraestructura.
- 4.- **E-HEALTH** otorgará el código fuente culminado la vigencia del presente convenio sólo a efectos de uso y desarrollo Institucional, no pudiendo comercializarlo ni compartirlo y asimismo se compromete a



D. Rafael

arribar a un acuerdo preferencial, para brindar servicios múltiples que fueran de interés del INEN.



• **Respecto a la Implementación**

5.- **E-HEALTH** deberá implementar un servidor o equipo tecnológico de alta disponibilidad, que albergará la aplicación y la base de datos de la “HCE – E-HEALTH” físicamente en el data center o cuarto de comunicaciones de INEN; culminado el presente convenio, el equipo y/o servidor pasará a propiedad de INEN.



6.- **E-HEALTH**, realizará el proceso de implementación en dos etapas conforme al cronograma de trabajo e implementación de vistas de la “HCE E-HEALTH”.

El proceso de Implementación se realizará de acuerdo a los requerimientos de las diversas Direcciones del INEN.



- **La Primera Etapa:**

Se desarrollará en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, y corresponde a los alcances de la “HCE – E-HEALTH”, sus funcionalidades y su integración electrónica con los módulos comprometidos del sistema del **INEN**.



E-HEALTH, en **coordinación con** la Oficina de Informática, elaborará el primer detalle de las especificaciones para su implementación, el cual se realizará en los tres (03) primeros meses.

La Segunda Etapa:

Se desarrollará e implementará los detalles específicos de la Historia Clínica Electrónica, cuyos requerimientos de alcance deberán ser expuestos por las diversas Direcciones del INEN, dentro de los primeros sesenta (60) días de iniciado la implementación de la Primera Etapa y serán atendidas en un plazo máximo de 12 meses; la fecha de inicio será considerada desde el día siguiente de culminada la Primera Etapa y se podrá



M. Rafael

elaborar el cronograma de la segunda etapa una vez disponiendo el requerimiento de las Direcciones, dentro de los 60 días.



7.- **E-HEALTH** documentará el proceso de implementación y a través de un proceso de transferencia tecnológica y de conocimiento a la Oficina de Informática (generará un certificado oficial a cada integrante que reciba dicha capacitación); será puesto a disposición para las subsiguientes implementaciones que INEN estime conveniente dentro de los alcances del presente convenio, garantizando la independencia de implementación en las instituciones relacionadas al INEN guardando la Topología de un Servidor Local quien deberá financiar su ciclo de mantenimiento institucional bajo las mismas condiciones de financiamiento del INEN exceptuando los pagos por Implementación y será un entregable del final de la Segunda Etapa de Implementación.



8.- **E-HEALTH** deberá disponer no menos de cuatro (04) consultores expertos, los mismos que cubrirán diversas actividades y tareas expuestas en el cronograma mencionado en el numeral seis (6); un líder de proyecto, un gerente-arquitecto de proyecto, dos expertos en procesos y usuarios del sistema



Dichos consultores serán autorizados previo visto bueno del **INEN**.

• **Respecto a la Mantenimiento y Mejora Continua**



09.- **E-HEALTH** realizará el mantenimiento del Cloud Computing (NUBE) consistentes en los servidores, la conectividad, el soporte y mejora continua de los sistemas y el aplicativo en NUBE así como las bases de datos.



10.- **E-HEALTH** generará un mínimo de dos actualizaciones al año que deberán atender cualquier modificación o adecuación a la normatividad o adopción de reglas de interoperabilidad clasificación o identificación de datos, requeridas por el ente rector que atienden y estén relacionados a la Historia Clínica Electrónica y las Leyes que le impacten.



M. Rafael

11.- **E-HEALTH**, inicia el proceso de mantenimiento y mejora continua del Servidor Local y las personalizaciones específicas de la Historia Clínica Electrónica, a partir de la puesta en marcha de cada sub módulo de las diferentes Direcciones en base de las normativas vigentes – durante la vigencia del convenio.



12.- **E-HEALTH** realizará el mantenimiento preventivo del Servidor en el INEN, mínimo una vez al año durante los tres primeros años y posteriormente se tendrá que realizar como mínimo dos (02) mantenimientos preventivos al año, en coordinación con la Oficina de Informática.



13.- **E-HEALTH** asumirá el mantenimiento correctivo brindado ante cualquier eventualidad que presente dicho equipamiento sin costo económico adicional que demande su solución integral y dentro de la vigencia del presente convenio, salvo se demuestre que su falla o deterioro haya sido por causas de responsabilidad del INEN, en cuyo caso, el INEN asumirá solamente los costos o el reemplazo del servidor deteriorado. Cuando sea por caso fortuito o fuerza mayor E-HEALTH, asumirá el costo y/o reemplazo del equipo antes citado.



• **Respecto del Soporte**

14.- **E-HEALTH** ante cualquier eventualidad del propio sistema, brindará la atención prioritaria presencial o remotamente según tipo de eventualidad en coordinación con la Oficina de Informática. Respecto a la atención de la solicitud realizada por INEN, deberá ser contestada y/o respondida en un tiempo máximo de 02 horas.



Asimismo, el tiempo para resolver la eventualidad reportada, se ceñirá a lo siguiente:

- En casos de Gravedad Alta (Caída del sistema): No mayor de 6 horas.
- En casos de Gravedad Baja (Inconveniente en un sub módulo): No mayor de 12 horas.






15.- **E-HEALTH** garantiza a fin de cumplir con la finalidad descrita en la Cláusula Tercera, que los compromisos asumidos anteriormente descritos tengan continuidad en el tiempo sin ningún tipo de interrupción del sistema.

• **Respecto de la Autenticación de Acceso e Identificación de usuario, Firma Electrónica y Certificación Digital**



16. **E-HEALTH** entregará una herramienta electrónica a efectos de identificación electrónica de usuario y ciudadano que se registre consultando On Line con RENIEC y con capacidad para registrar e imprimir el número de Historia Clínica institucional en las Tarjetas de Coordenadas.



17.- **E-HEALTH**, incluye en su desarrollo, la identificación de usuarios utilizando el DNI electrónico a efectos de la Firma Electrónica; sin embargo, a fin de la generación del algoritmo para la Certificación Digital del acto médico incluido el Sello de Tiempo, se utilizará una serie de coordenadas que son entregadas a los usuarios en impresión física a través de Tarjetas de Coordenadas pudiendo también ser entregadas en mensaje de texto.



18.- **E-HEALTH** entregará al INEN las Tarjetas de coordenadas por cada usuario que requiera hacer uso de la HCE E-HEALTH cualquiera sea su condición personal y/o profesional. Las cuáles serán entregadas en un tiempo máximo dentro de los 90 días de suscrito el presente convenio.



19.- **E-HEALTH** entregará todos los registros de información de sus bases de datos al INEN via trama HL7 para que sean almacenados y administrados en sus bases de datos según responsabilidad y conveniencias institucionales desde la primera captura de datos, registradas a través de las aplicaciones de la "HCE E-HEALTH", las mismas que por función requieren de autenticación para



M. Zapata

consentimiento expreso de los ciudadanos y se encontrarán también en el servidor local a implementar en el data center del INEN.



COMPROMISOS QUE ASUME INEN

• Respeto de la implementación

20.- INEN proporcionara un espacio físico con protección eléctrica, aire acondicionado seco dentro de su Data Center y un IP Pública.

21.- INEN resguardara la integridad y posesión física del servidor no pudiendo bajo ningún motivo, razón o circunstancia ser violentado ni entregado ni permitir ningún tipo de acceso físico o lógico a personal que no se encuentre debidamente acreditado por E-HEALTH. Asimismo es responsable por su personal y quienes accedan a su data center o cuarto de comunicaciones.

22.- INEN incorporará no menos de tres personas de la oficina de informática un profesional y/o técnico a tiempo eventual o parcial para coordinaciones con las diferentes Direcciones de INEN, a efecto de recopilar los requerimientos e información que corresponda a la implementación y/o desarrollo de los sub módulos de la Historia Clínica Electrónica, un Profesional y/o Técnico con conocimiento en integración en el protocolo HL7 y un Profesional o Técnico con amplio conocimiento de los Procesos del INEN, ambos con real interés y compromiso y a dedicación permanente.

23.- INEN Asume el financiamiento del Proceso de Implementación de la Primera Etapa, el mismo que asciende a S/. 108,000.00 (Ciento Ocho Mil Nuevos Soles) más IGV financiados de la siguiente forma:

- 40% a la Firma del presente convenio.
- 30% a la culminación de la Integración Electrónica entre los Sistemas de INEN y la "HCE E-HEALTH" luego del informe de conformidad de la Oficina de Informática.
- 30% a la entrega de la "HCE - E-HEALTH" funcional; previa conformidad del Departamento de Atención y Servicios al Paciente (DASP), del Departamento de Normatividad, Calidad y Control



Nacional de Servicios Oncológicos y la Oficina de Informática del INEN.



- 24.- INEN Asume el costo de la Segunda Etapa que Asciede a la suma de USD 30,000.00 Dólares Americanos más IGV anuales, los mismos que serán financiados de la siguiente manera:

Para el primer año:

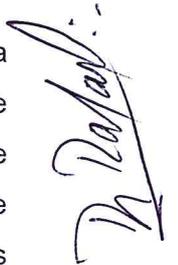
- 50% a la Implementación de Servidor, con informe de Conformidad de la Oficina de Informática.
- 50% a la finalización de la Primera Etapa de Implementación. Con informe de Conformidad de la Oficina de Informática y del Departamento de Atención y Servicios al Paciente (DASP).

Para el segundo y años siguientes dentro de la vigencia del convenio:

- 30% a la finalización del primer mantenimiento preventivo, con informe de conformidad de la Oficina de Informática.
- 30% a la finalización del segundo mantenimiento preventivo, con informe de conformidad de la Oficina de Informática.
- 40% culminando el cronograma de mejora continua de la segunda etapa, con informe de conformidad de las áreas involucradas dentro de la mejora continua.

- **Respecto de la Autenticación de Acceso e Identificación de usuario, Firma Electrónica y Certificación Digital**

- 25.- INEN procurará (sin que sea tal actividad condicionante para la ejecución del presente convenio) concretar sus convenios de cooperación interinstitucional con RENIEC a efectos de verificación de identificación en línea; con el Colegio Médico del Perú a fin de incorporar en sus procesos (de preferencia automáticos) los certificados de habilidad y con el SIS a efectos de incorporar el FUA Electrónico; ello, a efecto de explotar todas las potencialidades de disponer de



validación y auditoría electrónica de sus atenciones producto del uso de la "HCE E-HEALTH".



26.- **INEN** deberá contar con sus impresoras para plástico según sus procesos de admisión y registro de pacientes y ciudadanos, a efecto de que se consigne los números de Historias Clínicas en las Tarjetas de coordenadas entregadas por E-HEALTH conforme a lo señalado en el numeral 18 de la Cláusula Cuarta.



27.- El costo de la Tarjeta de Coordenadas asciende a S/ 10.00 (Diez soles) incluido IGV, y su reposición por pérdida y/o deterioro será de S/ 5.00 (cinco soles), lo cual corresponderá al paciente y/o usuario por el uso de los servicios de custodia y gestión de información, autenticación y registro de accesos de usuarios, de pacientes, ciudadanos y gestión de cumplimiento de consentimiento y autodeterminación de información exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales y expresado en la entrega de cada Tarjeta de Coordenadas.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACION DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio es de cinco (05) años y rige a partir de la fecha de su suscripción. La renovación del convenio puede ser solicitada por cualquiera de las partes, con sesenta (60) días de anticipación al término de su vigencia.



Si una de Las Partes considera pertinente modificar alguna de las cláusulas establecidas en el mismo, comunicara a la otra parte de forma expresa, respecto de las modificaciones a efectuarse, a fin de que las mismas sean analizadas y evaluadas para su aprobación, a través del documento que corresponde.



CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

6.1 Por decisión unilateral de una de Las Partes, bastando para ello una





comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

6.2 Por acuerdo mutuo de ambas partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes bajo las condiciones que se acuerden.



6.3 Por incumplimiento de sus disposiciones (términos y plazos). En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio sin perjuicio de perder la capacidad de proceder en concordancia a sus intereses institucionales y bajo los términos de la Cláusula Decimo Segunda.



6.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de Las Partes, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



6.5 Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de Las Partes haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta de los compromisos de las partes, asumirán los gastos y/o costos económicos que les correspondan, según las acciones comunes y priorizadas conforme al objetivo del presente convenio.





De considerarse otro tipo de gasto y/o costo, estos serán detallados en documentos los cuales se adjuntarán y formarán como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD



Las Partes se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que pueda recibir con relación a la prestación de los servicios materia del presente convenio. Este compromiso permanecerá vigente durante el tiempo de vigencia del mismo.



En ese sentido, en virtud del presente documento, las partes se obligan a lo siguiente:



- a) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio. Las partes se responsabilizarán de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la Información confidencial.



- b) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.



- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia el presente convenio, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

No será considerada información confidencial y por tanto no será de aplicación la presente cláusula cuando:



- d) La información que en el momento de ser divulgada sea de dominio público.



- e) La información que en o después de la fecha del presente documento, y que luego de que hubiera sido divulgada, se vuelva de dominio público, por



publicaciones o de alguna otra manera, sin que pudiera ser atribuible dicha publicación a una falta de alguna de las partes.



f) La información que antes de la entrega ya estaba en posesión de una parte.

g) La información que hubiera sido adquirida de manera independiente, a través de una tercera parte no sujeta a un acuerdo de confidencialidad o hubiera sido desarrollada por una parte sin violar la obligación de confidencialidad pactada en el presente documento.



Cualquier información que se solicite sea divulgada por orden de naturaleza judicial o administrativa. Sin embargo, se debe dar aviso inmediato a la otra parte de manera que éste tenga oportunidad para ejercer las acciones correspondientes a fin de proteger la información confidencial y/o revelar lo estrictamente necesario para cumplir con dicho mandato.



CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

9.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, Las Partes convienen en designar como sus coordinadores:



Por **INEN** se designa como coordinador al: Director del Departamento de Atención de Servicios al Paciente.

Por **E- HEALTH** se designa como coordinador al: Presidente.



9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de Las Partes. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** aun funcionario público y/o servidor público, y en caso de **E- HEALTH** en alguno de sus miembros.



9.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre Las Partes en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.



Th. Rafael

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN



De conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Las Partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de Las Partes puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: LIBERTAD DE IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA

Culminada la vigencia del presente convenio y/o resuelto conforme a las causales establecidas en la Cláusula Sexta, el INEN tendrá la plena posibilidad de implementar de considerarlo conveniente tecnologías disponibles y/o compatibles con su plataforma "HCE E-HEALTH", sin ningún tipo de sujeción a lo establecido en el actual instrumento.

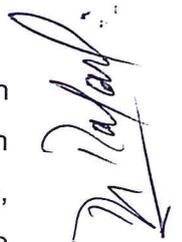


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes, acuerdan expresamente que en caso de surgir cualquier controversia y/o discrepancia con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, serán resueltas en aplicación del Principio de Buena Fe y de reciprocidad entre Las Partes; es decir mediante el diálogo y coordinación directa, procurando siempre privilegiar al ciudadano y el interés común de ambas partes y en especial, la trayectoria, experiencia y bagaje de cada una de ellas.



De existir la intención de denunciar el presente convenio, las partes se comprometen a resolver en forma amistosa los desacuerdos que hayan surgido, renunciando, en caso de conflicto, a la vía judicial. En caso de no ser posible una solución amigable, las partes someten al Fuero Arbitral de Derecho, designándose, por común acuerdo de las partes, a un árbitro especializado en Derecho para la solución del conflicto.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

13.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, Las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, Las Partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los ...29... días del mes de *Diciembre* de 2017.



MC IVÁN KLÉVER CHÁVEZ PASSIURI

Jefe Institucional
INEN



DR. JULIO CESAR RAFAEL AGUILERA

Presidente
E-HEALTH

